



EXPEDIENTE : 853-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 6 de marzo del 2015

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 191-2015-OEFA/DFSAI/SDI del 3 de marzo del 2015; y,

I. ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Directoral N° 191-2015-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2015, notificada el 5 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos concedió el recurso de apelación interpuesto por Armadores y Congeladores del Pacífico S.A. – ARCOPA (en adelante, ARCOPA) contra la Resolución Directoral N° 074-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191-2015-OEFA/DFSAI

2. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG¹ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
3. De la revisión de la Resolución Directoral N° 191-2015-OEFA/DFSAI, se advierte que se consignó como número de expediente: "Expediente N° 823-2015-OEFA/DFSAI/PAS". Sin embargo, debió consignarse como sigue: "Expediente N° 853-2015-OEFA/DFSAI/PAS"
4. Como puede apreciarse, el error material está referido solo al número de expediente, habiéndose consignado de manera correcta los datos relativos a la recurrente, así como a la apelación interpuesta contra la Resolución Directoral N° 074-2015-OEFA/DFSAI y el análisis de su procedencia.
5. Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 191-2015-OEFA/DFSAI no altera los aspectos

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 207-2015-OEFA/DFSAI/SDI

Expediente N° 853-2013-OEFA/DFSAI/PAS

sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio el referido error material conforme a lo expuesto.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 191-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en lo referido al número de expediente, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

“Expediente N° 823-2013-OEFA/DFSAI/PAS”

Debe decir:

“Expediente N° 853-2013-OEFA/DFSAI/PAS”

Artículo 2°.- Notificar a Armadores y Congeladores del Pacífico S.A. copia simple de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA